

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo Acumulado al 018-2020-00067
DEMANDANTE	Fabio Ceballos Gómez
DEMANDADOS	Uriel Aleison Zuluaga Gómez
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00020-00
DECISIÓN	Termina por pago total

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1°. Dentro del proceso **ejecutivo acumulado** al proceso radicado 018-2020-00067, el señor **Fabio Ceballos Gómez**, demanda al señor **Uriel Aleison Zuluaga Gómez**, con fundamento en el art. 422 del C.G.P. de cara al cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la ejecución.

2°. Mediante auto del 17 de febrero de 2021, se admitió la acumulación y se libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del señor **Uriel Aleison Zuluaga Gómez**.

3°. En escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada judicial del demandante, ésta manifiesta que le ha sido pagada la totalidad de la obligación; por lo tanto, corresponde a la judicatura **DECLARAR** terminado el proceso acumulado por pago total.

El artículo 461 ibidem, en su tenor literal expresa que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, “...*el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

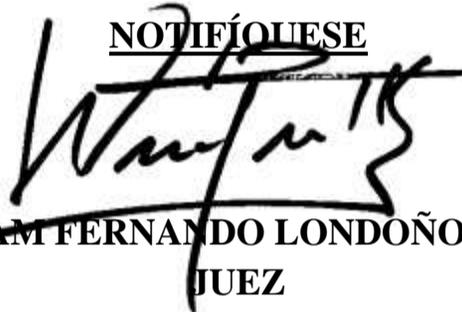
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo acumulado, instaurado por el señor **Fabio Ceballos Gómez**, en contra del señor **Uriel Aleison Zuluaga Gómez**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado **Uriel Aleison Zuluaga Gómez**. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En virtud de la solicitud de terminación, no hay lugar a darle trámite al memorial de solicitud de nuevas medidas cautelares presentado el pasado 04 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

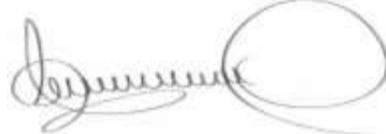
5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 33 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 de MARZO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734d2f1f854716588e7b5080c7c6f3021cc5bba6cb58857091e259d1f66bffa8

Documento generado en 05/03/2021 10:45:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**